



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitaldeyumbo.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. GGH-008-003- 310 —2026.

CONTRATANTE: HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATISTA: TALY ANDREA TORRES OCORO
CC 1.118.287.040 de Yumbo

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VALOR TOTAL: \$12.000.000 M/CTE.

TERMINO: DESDE LA LEGALIZACION DEL CONTRATO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, el Dr. **HAROLD FERNANDO MANCILLA SOLER**, mayor de edad, vecino y residente en Yumbo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.888.879, quien actúa en su condición de Subgerente de Gestión de la calidad del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado; entidad descentralizada de índole Municipal transformada como tal según Acuerdo No. 0001, otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle, el 08 de enero de 1997, con NIT. 800.030.924-0, por una parte, que en adelante se llamará **"EL HOSPITAL"** y por el otro, **TALY ANDREA TORRES OCORO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1.118.287.040 de Yumbo**, obrando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - CONSIDERACIONES PRELIMINARES:** **A).** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B).** Que el Decreto No. 1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C).** Que el Consejo de Estado en Concepto No. 1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **D).** Que el HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 0001 del 08 de enero de 1997, emanado del Honorable Concejo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca. **E).** Que la

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE



Miembro de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES

oportunidad, eficiencia, eficacia, intersectorialidad en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato Constitucional y Legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar y que para ello se requiere apoyar el proceso asistencial con la parte administrativa, componente que motiva a la Institución a contratar bajo la modalidad de prestación de servicios, en aras de garantizar el derecho a la salud en conexidad con la vida a los usuarios de este Ente hospitalario. **F) Que la Subgerencia de gestión de la calidad,** mediante Requisición N° **0569 del 16 de junio del 2026,** justificó plenamente la necesidad de realizar la presente contratación argumentando que El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo Empresa Social del Estado, es una entidad que presta directamente los servicios de salud en el Municipio de Yumbo, en ambientes seguros con oportunidad, efectividad y talento humano comprometido, contribuyendo de esta forma a la salud de los habitantes del Municipio de Yumbo y su área de influencia. La salud como derecho fundamental y la prestación del servicio público de salud, como fin esencial del Estado, los cuales por mandato constitucional no pueden ser interrumpidos, siendo obligación del hospital garantizar su prestación efectiva y de manera ininterrumpida, se requiere apoyar el proceso asistencial para satisfacer la demanda de los servicios de salud Y administrativos, contratando los servicios de personas competentes, con conocimientos específicos, en el componente administrativo, como **TECNICO DE APOYO** dado que el personal de planta del Hospital resulta insuficiente. El profesional requerido deberá cumplir por sus propios medios y autonomía las actividades contratadas, conforme a su criterio profesional y de acuerdo con las normas, protocolos y guías establecidas por las entidades nacionales competentes, aplicables en el ejercicio de su profesión y actividad. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Es de anotar que la oportunidad, eficiencia y eficacia en la Prestación de Servicios de Salud, que por mandato constitucional y legal, bajo ninguna circunstancia pueden interrumpirse o dejarse de prestar, constituyen motivos para que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. contrate bajo la modalidad de contratación directa, conforme a su régimen excepcional de contratación que se rige por las normas del derecho privado, en aras de garantizar el derecho a la salud y la prestación del servicio público de salud a los usuarios del servicio. Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **El artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que:** “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



Miembro de la
Red GLOBE de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
Red Hospitalaria Colombiana de Hacia el Futuro

la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo". De igual forma el numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación. Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto, lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Los servicios a contratar van direccionados al cumplimiento del plan de desarrollo institucional PDI 2024-2027. **G)** Que él (la) señor (a) **TALY ANDREA TORRES OCORO**, presentó al Hospital una propuesta de servicios personales para atender el mencionado requerimiento, ajustándose a las especificaciones establecidas en la justificación. **H).** Que analizada la hoja de vida del oferente este tiene capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con los servicios personales a contratar. **I).** Que mediante **RESOLUCIÓN GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024 - POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACION DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES Y PROCESOS DE SELECCIÓN Y OTRAS ACTUACIONES**; en su artículo 3 establece en los Actos de Trámite Contractual " Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los subgerentes y/o asesores del nivel directivo (administrativo, científica, calidad, asesor jurídico) la suscripción de los diferentes contratos desarrollados en las diferentes modalidades del manual de contratación. Igualmente suscribirán actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de modificación, actas de seguimiento, actas de liquidación, adiciones, prorrogas, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de los contratos adjudicados en virtud de las modalidades de selección de nuestro manual de contratación. **J)** Que el Subgerente Administrativo de la mencionada Empresa Social del Estado está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el artículo 3° de la Resolución **GGH-001-002-0500 de ABRIL 18 DE 2024**. **K).** Que el artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 de 1995 estipula que: "para la posesión de un cargo público o para la celebración

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595
NIT 800030924-0
YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



Miembro de la
**Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES**

de contratos de prestación de servicios, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía". **L).** Que por lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente contrato. **SEGUNDA. - OBJETO:** "EL CONTRATISTA" se obliga para con "El HOSPITAL", a prestar por sus propios medios y autonomía administrativa en forma competente sus conocimientos, con el fin de prestar servicios como **TECNICO DE APOYO** al Hospital La Buena Esperanza de Yumbo ESE, en el apoyo del área de Gestión de la Calidad y demás relacionadas con el desarrollo del objeto contractual. **TERCERA. - DURACIÓN:** La duración del presente contrato se contará a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del 2026; **CUARTA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** LA contratista desarrollará las siguientes actividades específicas. 1.- Apoyar las acciones del procedimiento de comunicaciones; 2.- Apoyar el programa de Humanización; 3.- Realizar acompañamiento en las actividades internas y externas de la institución, y demás actividades que designe la Subgerencia de Gestión de la Calidad. **QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del contrato a suscribir en la suma de **Doce millones de pesos (\$ 12'000.000)**; **SEXTA. - FORMA DE PAGO.** El Hospital La Buena Esperanza de Yumbo cancelará el valor del contrato que se suscriba de la siguiente forma: **cinco (05) cuotas iguales por el valor de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2'400.000), hasta el 31 de diciembre de 2026**, por mensualidades vencidas cada una, lo anterior previa presentación del informe, cuenta de cobro, recibo de pago de seguridad social integral correspondiente al periodo y constancia escrita mediante Acta de Seguimiento a entera satisfacción expedido por el Asesor Jurídico de la entidad o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO:** El precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y en general, todos los costos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. El hospital no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta. **SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del Hospital: **A)** Prestar toda la colaboración que requiera "El Contratista" para el cumplimiento del objeto del contrato; **B)** Presentar un cronograma de trabajo al Contratista de sus actividades; **C)** Facilitar al contratista el acceso a la información que considere oportuna para la elaboración del servicio contratado; **D)** Cancelar el valor de este contrato en la oportunidad y cantidad señalada en la cláusula anterior. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista entre otras: **A)** Prestar un servicio idóneo y oportuno; **B)** Rendir INFORMES por escrito de sus ACTIVIDADES al hospital de manera oportuna. **C)** Afiliarse como Contratista independiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL); de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 1 Ley 828/03 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Hospital al CONTRATISTA, previa presentación de las respectivas Planillas de Pago. **D)** ante el SUPERVISOR del contrato, el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



Asociación de la
Red GLOBAL de HOSPITALES
VERDES y SALUDABLES
www.hospitaldeyumbo.gov.co

normatividad vigente, requisito indispensable para que se efectúen los pagos por parte del hospital al contratista. Estos aportes deberán realizarse con un Ingreso base de cotización que cumpla con la normatividad legal vigente sobre la materia. **E)** Utilizar de manera adecuada los medios de comunicación fijos y móviles sin afectar la debida prestación del servicio, de acuerdo a las políticas de operación institucionales. **F)** Asistir a todas las capacitaciones e inducciones programadas por el Hospital. **G)** Utilizar los elementos de protección establecidos por el Hospital. **H)** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna todas las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio o en las que requiera el contratante por las necesidades institucionales. **J)** Presentar al contratante el examen pre-ocupacional de que trata el inciso segundo del artículo 18 del decreto 0723 de 2013 (Ministerio de Trabajo) **I)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la institución o a terceros.

PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo declare. **NOVENA. - SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO:** La Supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el

Subgerente de Gestión de la Calidad, de la entidad o quien haga sus veces. **DECIMA. - NATURALEZA:** Las partes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece ningún vínculo laboral entre "El Hospital" y "El Contratista" y en consecuencia de ello no habrá lugar al reconocimiento y pago de Prestaciones Sociales. **DÉCIMA PRIMERA. - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo expresado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes "EL CONTRATISTA" de un contrato de Prestación de Servicios estará obligado a acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y el pago de aportes correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE EXONERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE POLIZA:** Las garantías no serán obligatorias de acuerdo al artículo 4.3.7.4.- Casos en que no se exige la constitución de garantías de la Resolución GGH-001-002-0566 del 14 de junio de 2019. El HOSPITAL considera que por no existir anticipo y por la naturaleza del objeto a contratar no constituye riesgo para la entidad la no exigencia de póliza de garantía; **DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA después de terminado el plazo de ejecución, HOSPITAL podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL HOSPITAL tendrá derecho a obtener de EL CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le



hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la pena pecuniaria para lo cual seguirá el procedimiento mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:.- En desarrollo del acuerdo celebrado las partes han tenido acceso de manera directa e indirecta a información que goza de protección especial de reserva legal como la historia clínica de pacientes, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales las siguientes: **A).- EL CONTRATISTA** se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información de reserva legal; **B).- EL CONTRATISTA** se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión; **C).- EL CONTRATISTA** se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la otra parte, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones; **D).- EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica profesional en **EL HOSPITAL**. La violación de esta obligación hará incurrir en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicios de la terminación inmediata del presente contrato. **E).** -Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula estarán vigentes en el entretanto lo esté el acuerdo y se extenderá, por treinta años más, que se cuentan a partir de la suscripción del presente acuerdo; **F).** - El incumplimiento a estas obligaciones, faculta al HOSPITAL a iniciar inmediatamente las acciones legales que mejor considere pertinentes.

PARÁGRAFO. - EXCEPCIÓN: Se exceptúa la presente cláusula, en los términos previstos por el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN,**

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. De igual manera podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes mediante acta suscrita donde conste tal hecho. **B)** Si el contratista no firma el acta de inicio del contrato en un plazo inferior a 3 (tres) días después de notificarse, se estaría incumpliendo el procedimiento establecido para el inicio de la ejecución del contrato, lo cual de manera unilateral el HOSPITAL podrá realizar inmediatamente la terminación del contrato. **C)** Unilateralmente por parte de la entidad en el evento que el CONTRATISTA incumpla con algunas de las actividades específicas del contrato estipuladas en la cláusula cuarta. **D)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o actividades por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación anticipada y automática del contrato, sin necesidad de requerimiento al contratista, dando lugar a la liquidación del contrato que se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de terminación, tan sólo con la resolución del hospital que así lo

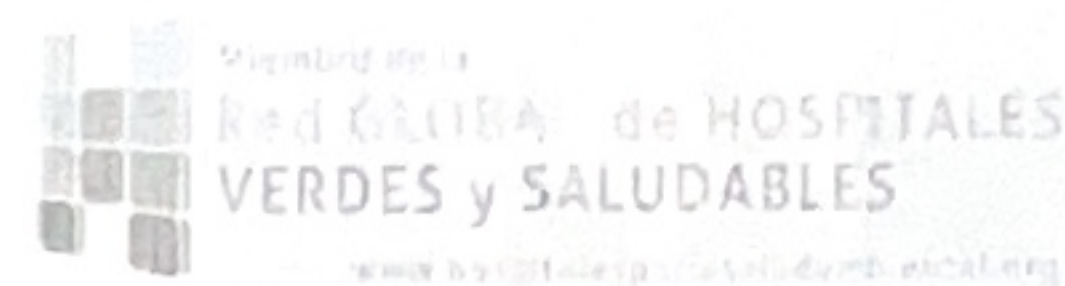
Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.

Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595

NIT 800030924-0

YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co

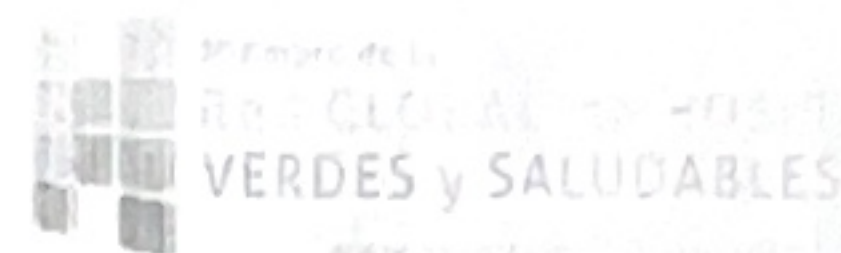


declare. PARÁGRAFO: En el evento que durante la vigencia del presente contrato se expida por autoridad competente lineamientos relacionados con la modalidad de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, "EL CONTRATISTA" autoriza al Representante Legal del HOSPITAL para que de manera unilateral proceda de manera inmediata a dar por terminado el presente contrato, renunciando expresamente EL CONTRATISTA a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero le asistirá el derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - "El Hospital" podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales que establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del "Contratista" le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin el previo consentimiento del "Hospital". **DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Yumbo – Valle como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se reconocerá y pagará de acuerdo a la (Disponibilidad Presupuestal No. **20261007 del 17 julio del 2026** del Presupuesto del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo – Empresa Social del Estado, de la presente vigencia fiscal. **VIGÉSIMA PRIMERA. - SUJECION AL PLAN DE DESARROLLO:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo, el cual aplica a la línea así.

OBJETIVO ESTRATÉGICO:	POTENCIAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO A PARTIR DE LA INNOVACION Y GESTION DEL CONOCIMIENTO
	/PROMOVER LA ATENCION CENTRADA EN EL USUARIO Y SU FAMILIA.
PROGRAMA /PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO
	HUMANIZACION
META:	META DE RESULTADO: DESARROLLAR EL 100% DE ESTRATEGIAS DE GESTION ADMINISTRATIVA/GESTIONAR EL MEJORAMIENTO PERMANENTE EN LA EXPERIENCIA DE ATENCION Y SERVICIO QUE PROMUEVA UNA RELACION DE DIGNIDAD Y RESPETO EN LA INSTITUCION.
	META PRODUCTO: ACTUALIZAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA EN EL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO/ FORMULAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE HUMANIZACION.
CODIGO PRESUPUESTAL:	2120202008831111

Hospital La Buena Esperanza De Yumbo E.S.E.
Carrera 6 Calle 10 esquina - Barrio Uribe Uribe - Pbx 602 695 9595
NIT 800030924-0
YUMBO - VALLE

www.hospitaldeyumbo.gov.co
labuenaesperanza@hospitaldeyumbo.gov.co



VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUJECCIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones del Hospital La Buena Esperanza de Yumbo. **VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** De conformidad con lo expresado en el Artículo 141 del Decreto Ley No. 2150 del cinco (05) de diciembre de 1995, este contrato para su perfeccionamiento sólo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía única por parte de EL HOSPITAL, su correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por las partes contractuales.

El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

30 JUL. 2026

EL HOSPITAL,

HAROLD FERNANDO MANCILLA SOLER
Subgerente de Gestión de la calidad

LA CONTRATISTA,

TALY ANDREA TORRES OCORO
CC 1.118.287.040 de Yumbo

Proyectó: Karen R – Profesional Universitario.

Revisó: Julián Andrés Velásquez Echeverry – Asesor Jurídico y Disciplinario.